

ACUERDO N° DH-A-2753-2024
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley General de la Administración, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 2 y 10 párrafo segundo de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528- DH del 11 de mayo del 2001; los artículos 3, 8, 10, 11, 12, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2493-DH del 19 de agosto de 2022; el Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos, emitido mediante Acuerdo N° 1978 del 01 de marzo del 2016 y sus reformas.

CONSIDERANDO

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.
- III. Que el Departamento de Recursos Humanos llevó a cabo el Concurso Público N° 003-2024 para la ocupación en propiedad de la plaza N° 014215, clasificada como Jefe de Departamento Administrativo y ubicada en el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo N° 1978 y sus reformas.
- IV. Que se recibieron 222 postulaciones, de las cuales, la señora Laura Odio, funcionaria del Departamento de Recursos Humanos, mediante correo electrónico del 04 de marzo de 2024 informó que, *"de 61 participantes que cumplieron con el requisito básico de la clase y la especialidad, quedan 12 personas que alcanzan una calificación parcial de al menos 40 puntos"*, es decir, que podían continuar dentro del proceso de selección.
- V. Que con base en lo anterior, se procedió a convocar a las doce personas participantes a la prueba escrita el día 12 de abril de 2024, a la cual solamente se presentaron diez personas.
- VI. Que de acuerdo con las notas obtenidas en las pruebas escritas, se determinó que siete personas podían continuar en el proceso, por lo que se procedió a convocarles a la entrevista los días 20 y 21 de mayo de 2024 y a comunicar el resultado al resto de los participantes.
- VII. Que mediante escrito sin número del 30 de mayo de 2024, la señora Andrea Carvajal Jiménez, en su condición de participante del concurso, presentó un Recurso de Apelación en contra de la prueba de conocimiento (escrita) y contra la entrevista realizadas.
- VIII. Que mediante Resolución Administrativa N°017-2024 del 20 de junio de 2024, se resolvió el

Recurso de Apelación interpuesto por la señora Carvajal Jiménez, y al efecto se indicó, en lo que interesa:

"PRIMERO: Declarar sin lugar el alegato presentado por la señora Carvajal Jiménez en relación con la **aplicación de la prueba escrita**, pues no se evidencian elementos objetivos que justifiquen la anulación de la aplicación del examen mencionado.

SEGUNDO: Acoger parcialmente el recurso interpuesto por la participante Carvajal Jiménez y declarar con lugar el alegato presentado por la señora Carvajal Jiménez en relación con la **aplicación de la entrevista (prueba oral)** por transgresión al principio de seguridad jurídica y afectación a los principios de transparencia y legalidad de la función pública.

TERCERO: Retrotraer el Concurso Público N° 003-2024 para ocupar en propiedad el puesto N° 014215 clasificado como Jefe Departamento Administrativo en el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, **hasta antes de la convocatoria a la entrevista (prueba oral) realizada, debiendo convocar nuevamente el Departamento de Recursos Humanos a la prueba oral a las personas postulantes que posean la nota suficiente para la realización de la misma; debiendo detallar en su convocatoria, el alcance de la prueba oral por realizar, los temas a evaluar y los rubros de calificación que serán aplicados, conforme la información detallada que deberá proveer el Equipo Evaluador.** Las pruebas orales aplicadas a cada participante deberán ser asentadas en audio que deberá incorporarse al expediente del presente proceso de selección o en su defecto, en un acta o minuta que deberá ser debidamente firmada por cada persona postulante, responsabilidad que recaerá en el Equipo Evaluador."

- IX. Que mediante oficio sin número del 28 de junio de 2024, el señor Randall Salazar Lizano, participante del concurso, interpuso lo que él denominó "Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio" en contra del presente concurso, con el fin de que se le tenga como persona elegible para la ocupación de la plaza en concurso y así poder continuar dentro del proceso.
- X. Por medio de la Resolución Administrativa N°020-2024 del 08 de julio de 2024, se resolvió el recurso interpuesto por el señor Salazar Lizano, en el cual se acogió su petición y se instruyó al Departamento de Recursos Humanos para que llevara a cabo las gestiones correspondientes.
- XI. Que conforme a lo resuelto en la Resolución Administrativa N°017-2024, se retrotrajo el concurso público hasta antes de la convocatoria a la entrevista.
- XII. Que a partir de la situación expuesta en el recurso interpuesto por el señor Randall Salazar Lizano, se llevó a cabo una revisión de todos los atestados de las 222 personas participantes y se identificó que por un error en la forma en la que se visualizaba la información inserta por cada persona participante en el formulario de Google de inscripción al concurso, se debía incluir diez nuevas personas en el proceso del concurso.
- XIII. Que, conforme con lo anterior, se procedió a convocar a los diez nuevos postulantes a la prueba escrita el día 26 de julio de 2024. A dicha prueba se presentaron siete personas.
- XIV. Que una vez analizados los resultados de dichas pruebas se procedió convocar a la prueba oral a las personas participantes que obtuvieron la calificación requerida y a quienes ya la habían

realizado, pero debían hacerlo nuevamente en razón de la Resolución Administrativa N°017-2024.

XV. Que conforme a lo anterior, se llevó a cabo la prueba oral los días 16 y 23 de agosto de 2024, a la cual solamente se presentaron cinco participantes.

XVI. Que según los resultados obtenidos, de las pruebas realizadas solamente dos personas obtuvieron calificación superior a 80, nota mínima para ocupar una plaza institucional, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo N° 1978 que es el Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes.

XVII. Que mediante oficio N° DH-0964-2024, de fecha 09 de setiembre del presente año, el Equipo Evaluador conformado por el señor Luis Enrique Brenes Vargas, Director de Despacho, el señor Adrián Portugués Guzmán y el señor Geovanny Barboza Ramírez, emitió la siguiente recomendación a la Señora Defensora:

"...El proceso inicio con un total de 222 postulantes, para la primera etapa se contó con un total de 21 personas que se ajustaban a los criterios de selección, mismos que fueron convocados a la segunda etapa del examen escrito. Para la tercera etapa se convocó a 20 personas de las cuales cinco se presentaron a la prueba oral. Finalmente, concluida esta etapa, solo dos de ellas muestran una nota superior al 80%, las cuales se muestran a continuación, desglosando el puntaje obtenido por etapa.

Nombre	I etapa Valor 60%	II etapa Examen Escrito Valor 20%	III etapa Examen Oral Valor 20%	Nota final
1. Billy Emilio Sandí Toruño	50	16,6	18	84,6
2. Ana Laura López Pérez	46	16,4	20	82,4

Una vez culminado el proceso, y evaluando los resultados obtenidos en las pruebas escritas y oral, así como de la identificación de las competencias técnicas a partir de ambas pruebas, como Comité Evaluador, sugerimos el nombramiento de la Licda. Ana Laura López para ocupar el puesto de Jefa del Dpto. de Planificación y Desarrollo Institucional..."

XVIII. Que una vez recibida la información solicitada, la señora Defensora procedió a analizarla de manera detallada a efectos de valorar la recomendación brindada por el Comité Evaluador. Adicionalmente a dicha recomendación, la Defensora también ha tomado en consideración los años de experiencia laboral de la señora López Pérez dentro de la institución, ya que ésta le provee un bagaje fundamental para el ejercicio de las labores de control y seguimiento que tiene a cargo el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, así como la asesoría que le corresponde proveer a la jerarca para sustentar la toma de decisiones.

En dicha valoración, la Defensora ha sopesado que la experiencia desarrollada por la funcionaria López en la institución le ha permitido adquirir un sólido conocimiento de los procesos institucionales, conocer la evolución de las estrategias de ajuste en la gestión con que la institución ha enfrentado los nuevos requerimientos de trabajo a lo largo del tiempo y los principales cambios que se han llevado a cabo, por lo que, la memoria histórica y experiencia de la funcionaria en el devenir institucional resulta de gran peso en la toma de la presente decisión.

Asimismo, durante el proceso de concurso la funcionaria demostró tener importantes habilidades

para el desarrollo de estrategias de innovación y de mejora continua, las cuales se consideran esenciales para el ejercicio de las funciones como jefatura.

XIX. Que de conformidad con los resultados arrojados en el proceso de concurso público sustanciado, las valoraciones señaladas y en consonancia con el derecho de acceso a los cargos públicos (establecido en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales), se considera que el perfil más idóneo recae en la señora López Pérez, razón por la que se dispone nombrarla como Jefa del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

XX. Que en el presente procedimiento de concurso se ha cumplido con las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 1978, y demás normativa atinente.

**Por tanto,
ACUERDA:**

Primero.- Con fundamento en Acuerdo N° 1978 y sus Reformas, y una vez cumplido el procedimiento de selección descrito, se dispone realizar el nombramiento en propiedad de la señora Ana Laura López Pérez en el puesto N° 014215, el cual corresponde a la clase clasificada como Jefe Departamento Administrativo y ubicado en el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

Segundo.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto Autónomo de Servicio y el artículo 21 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes, la firmeza de este nombramiento quedará sujeta a la aprobación del período de prueba de tres meses y a las condiciones que en dichas normas se establecen.

Tercero.- Se instruye a la Jefatura de Recursos Humanos para que el presente Acuerdo se haga efectivo a partir del día 16 de octubre del 2024 y se realicen las notificaciones correspondientes; así como para que gestionen los movimientos requeridos en el sistema de planilla INTEGRAL y se ejecute lo resuelto en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Contra este acuerdo cabe la interposición del recurso de reconsideración ante la Defensora de los Habitantes, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de notificado el resultado, según lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo N° 1978.

NOTIFÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a las dieciocho horas del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**